

Propuesta de decisión del Consejo sobre la adhesión a la Convención de reconocimiento de sentencias

02/10/2020

Introducción

Sin un tratado mundial amplio sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias extranjeras en materia civil o comercial, cada Estado determina si las sentencias que emanan de otros Estados pueden ser reconocidas y ejecutadas en su jurisdicción y en qué condiciones. Esta situación crea una incertidumbre jurídica que no beneficia al comercio internacional. Para remediar esta situación, en 2012, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió estudiar formas de mejorarla. La Unión Europea y muchos de sus principales socios comerciales (por ejemplo, Estados Unidos, Canadá, China, Japón y Brasil) son miembros de la Conferencia de La Haya. Actualmente la Conferencia tiene 83 miembros.

La labor realizada en esta materia dio lugar a la creación de un grupo de trabajo y de expertos con el fin de explorar la posibilidad de trabajar en pro de una Convención de La Haya. Después de cuatro rondas de negociación en el verano de 2019, estas conversaciones finalizaron durante la Sesión Diplomática, al final de la cual se adoptó el Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia civil o comercial (el "Convenio sobre resoluciones judiciales"). La Unión Europea participó activamente en el proceso de negociación y los resultados de las negociaciones reflejan los intereses políticos de la UE.

La obligación internacional fundamental en virtud de este Convenio es reconocer y ejecutar las resoluciones judiciales dictadas en otro Estado contratante, como se establece en el Artículo 4. A tal efecto, el Convenio establece un sistema que prevé el reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranjera si los tribunales de origen que la dictaron cumplían los requisitos de uno de los criterios de competencia estipulados en el Convenio (Artículos 5 y 6). Al mismo tiempo, el tribunal requerido podría denegar el reconocimiento y la ejecución basándose en varios motivos de denegación, como por ejemplo, el orden público o la no notificación del escrito de incoación al demandado con tiempo suficiente y de forma que pueda organizar su defensa (Artículo 7). El Convenio permite a los Estados contratantes hacer ciertas declaraciones, por ejemplo, excluir un asunto específico de la aplicación del Convenio (Artículo 18) o excluir la aplicación del Convenio a los Estados, organismos gubernamentales o personas físicas que actúen en nombre del Estado (Artículo 19).

La Comisión Europea está evaluando los costos y beneficios de la posible adhesión de la UE al Convenio sobre resoluciones judiciales. En ese contexto, se llevará a cabo una evaluación del impacto que examinará, entre otras cosas, las repercusiones económicas y sociales previstas para las empresas y los ciudadanos de la UE, las repercusiones previstas para el poder judicial de los Estados miembros y

para otros interesados que participan activamente en la aplicación del Convenio (como los abogados o los agentes judiciales) y las repercusiones en los derechos fundamentales. Esta consulta es necesaria para evaluar el impacto de las diversas opciones de política de la UE para acceder al Convenio sobre fallos, en particular con o sin las declaraciones permitidas en virtud del Convenio.

Puede consultar las respuestas proporcionadas por CCBE a cada pregunta del cuestionario en el siguiente enlace (EN/FR):

https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/EUROPEAN_PRIVATE_LAW/EPL_Position_papers/EN_EPL_20201002_Proposal-for-a-Council-decision-on-the-accession-to-the-Judgments-Convention.pdf